Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por denuncia de S E C , quien refiere que su ex pareja, C M B B , violó la prohibición de acercamiento en varias oportunidades, maltrató a sus hijos y la amenazó de muerte.

El magistrado porteño, que recibió las actuaciones para entender respecto del delito de amenazas, declinó su competencia al entender que éstas habrían tenido lugar en Luján, provincia de Buenos Aires (fs. 19/20).

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 27/28).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (fs. 36/38).

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante (fs. 1 y 13) -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en la localidad de Luján donde habría recibido las amenazas (fs. 1/5 y 34), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense (Fallos:

317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII *in re* "Rolando, José Pablo s/denuncia" resuelta el 27 de mayo de 2003) donde, además, se violó la restricción de acercamiento.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:09